

ERIC E. PALMA, COORD.  
ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD EN EL  
CONSTITUCIONALISMO DEL SIGLO XIX: COLOMBIA, CHILE,  
PERU Y PORTUGAL, EDIT. JURÍDICA DE CHILE, 2016

“IDEAS ESCOLASTICAS E ILUSTRADAS EN LA ABOLICION  
DE LA ESCLAVITUD NEGRA EN EL CONSTITUCIONALISMO  
CHILENO: 1811-1833”

ERIC EDUARDO PALMA GONZÁLEZ

## ■ Causales

- Santo Tomás sostuvo que la esclavitud no era natural, sino, una institución creada por la razón humana con miras a un fin (la utilidad de la vida humana). La aceptó como pena y en sustitución de la de muerte. En este último caso se la consideró una manifestación de misericordia.
- Se aceptó la práctica civil de justificar la esclavitud por causa de guerra justa, como pena por delitos graves, por compraventa y por nacimiento.

- **Función social**

- Rolando Mellafe sostiene que la esclavitud negra tuvo varios papeles en el proceso de conquista: - elemento del sentido señorial de la misma; - mano de obra más o menos calificada (artesanos);- mano de obra para la actividad minera (regulada someramente por Antonio Núñez en las ordenanzas de minería de 1550 y por Hernando de Santillán en 1559); - personal de servicio en la casa (cocineros, cocheros); - y vaqueros o mayordomos en las haciendas.
- Cabe agregar que también se les ve en la navegación y en la guerra

## ■ Función social

- Además de la función social descrita, dado su alto precio, fueron utilizados como objetos hipotecables o susceptibles de dar en garantía de préstamo de dinero. Hubo casos de venta con retroventa.
- También ocurrió que a veces sus personas eran arrendadas para que prestasen servicios a terceros.
- Incluso podían ser mantenidos en la cárcel en garantía de pago de las deudas de sus dueños o ser entregados como pago por deudas .
- Formaban parte del patrimonio heredable (herencia, legado). Se entregaban como dote . Podían ser donados o permutados .

## ■ Manumisión

- Mucho antes que bajo el influjo de las ideas liberales ilustradas se promoviera la libertad del género humano, y por ende la abolición de la esclavitud, hubo a lo largo de los siglos XVI, XVII, XVIII y XIX casos de manumisión. Sin embargo, las motivaciones para las mismas no tienen que ver con una cuestión de doctrina política, sino que son la manifestación de las virtudes católicas tanto de dueños como de esclavos.

## ■ Manumisión

- Las cartas de otorgamiento de libertad son compatibles con la relación de patronazgo característica de la sociedad estamental. El amo que da o dona, muestra su magnificencia y “liberalidad” (deber de dar). La práctica o “cultura del don”, da cohesión a una sociedad de desigualdades. La magnificencia es grata a los ojos de Dios, así como la ingratitud una ofensa.
- El buen amo se comporta como un padre y el buen esclavo como instruido en la policía cristiana (“buenos servicios, costumbres, Legalidad, Cristiandad y sujeción... *onrradez, zelo, y actividad... devido respeto y venerasion*)

## ■ Manumisión

- Los casos de sevicia del dueño y de vicios del esclavo se sancionan porque afectan en ambas situaciones el entorno familiar, que deja de vivir cristianamente, pero además a la misma institución de la esclavitud en la lógica de patronazgo en que se inserta.
- Acreditada la sevicia del amo, puede ser obligado judicialmente a vender a su esclavo por abuso de su facultades: “ser este el caso de devercele obligar al amo a la venta de su esclavo contra su voluntad por haver usado mal de su derecho”.

- Buena fama del esclavo

- El buen comportamiento del esclavo incide en su fama, es decir, en su carencia de vicios, cuestión que interesa al amo (para el caso de que deba o quiera venderlo) como al esclavo (si demanda al amo por sevicia y solicita se le autorice para buscar un nuevo dueño).
- La fama o crédito del esclavo como buen cristiano exento de vicios, no debe confundirse con el honor. La esclavitud es un estado o status no una cualidad personal. Es, como se dice en la época, una “constitución”.

## ■ Compra de la libertad

- Los esclavos pudieron comprar su libertad. Para ello debían formar un peculio o patrimonio, cuestión que el Derecho admitía (hubo amos que los autorizaron para trabajar fuera de sus casas, lo que implicaba recibir un pago por ello, dándose incluso el caso de artesanos que trabajan en talleres establecidos ).

- Libertad v/s Propiedad

- En **1757** Juana Manuela Jáuregui, mulata esclava, pide a la R. Audiencia que su amo acepte el precio que ella ofrece pagar por su libertad.
- No se trata de una petición de carta de libertad, sino, del intento de la esclava de comprar ella misma su libertad y cambiar de “constitución” o estado.
- Se trata de un alegato a favor de la libertad procurando acreditar que la propiedad cede ante la misma, pues la protección de la libertad es una cuestión de tanta importancia como todas aquellas de interés público, como son, la protección de la Iglesia y la religión, las obras de interés común, en las cuales se admite el daño a la propiedad. De tal manera que el único dueño del esclavo puede ser compelido a vender, a petición del mismo esclavo, por ser de justicia y equidad la protección de la libertad: es la protección que le presta la justicia y la equidad a la libertad lo que compele al dueño.

- **Compra de la libertad**

- La defensa del dueño procuró acreditar, recurriendo al Derecho Común, real e Indiano, que la propiedad y la voluntad del amo era superior a la libertad. Que la misma no tenía el grado de protección que le atribuía la defensa de la esclava Juana y que el Derecho Indiano prefería al dueño por sobre el interés del esclavo de alcanzar su libertad. Agregando una cuestión de índole absolutamente práctica y de enorme impacto social y político:

- **Libertad v/s propiedad (1757)**

- El demandante invocó a medida que avanzó el juicio, la doctrina de los autores, la Justicia, la equidad, la piedad, el arbitrio judicial, la voluntad real y el deber de la Corte de ser leal a la misma, para defender la pretensión de su defendida, la esclava mulata Juana de alcanzar su libertad, aunque el amo no tuviera interés en venderla o en manumitirla. Procuró demostrar que la defensa de la libertad era un asunto de interés general y superior a la protección del derecho de propiedad.

- Libertad v/s propiedad

- En fecha muy anterior al fenómeno de la difusión de la Ilustración, como es el año de 1757, se argumenta que el Derecho Natural da mayor relevancia al “Pribilejio de la Libertad” por sobre el dominio. Y que el ordenamiento jurídico la ampara en mayor medida que el dominio, por ser de utilidad para la causa pública.

- La defensa de la esclava recurrió a todos los órdenes jurídicos disponibles (derecho real, derecho común, derecho municipal o de Indias, derecho Natural), al brocardo según el cual “debe juzgarse la causa por la opinión más favorable a la libertad”, y también a los precedentes judiciales, a fin de construir una argumentación que demostraba que el “privilegio de la Libertad” es de mayor entidad que el dominio. Aceptando que el tema es debatible, para obtener un fallo favorable invoca la justicia, la piedad, la equidad, el arbitrio judicial, y el deber de los juzgadores de ser fiel a la expresa voluntad del rey de amparar a los esclavos que reclaman su libertad.

- Libertad v/s propiedad

- Si los jueces hubiesen querido amparar a los negros esclavos, como lo venían haciendo algunos sacerdotes, contaban para ello con argumentos jurídicos suficientes. Y a falta de ellos, como señalaban el demandante, con la piedad, la equidad, el arbitrio judicial y la justicia. Ello no pasó, pero la idea de ser radicalmente opuesto el estado de esclavitud, al estado de libertad o al privilegio de la libertad que se tiene por derecho natural, no dejó de circular en el medio nacional.

- SXIX Libertad v/s propiedad

- El 11 de octubre de 1811, y por iniciativa de don Manuel de Salas , acordó el Congreso: “Prohibir la introducción de nuevos esclavos al país; declarar libres a todos aquellos que, en tránsito para otras naciones, permanezcan seis meses en Chile, i a los hijos de los actuales esclavos, que nazcan en adelante, aun cuando sus padres salgan del país; i recomendar el buen trato para los esclavos que residen en Chile” .

- La Junta calificó a la esclavitud como “opuesta al espíritu cristiano así como a la humanidad y a las buenas costumbres” . A pesar de ser un sector minoritario en el catolicismo el que defendía la libertad de los esclavos negros, los chilenos recurrieron a la fuente religiosa para justificar la limitación que impusieron al régimen de esclavitud.
- Se procuró conciliar la tarea del Gobierno de “estinguir la felicidad” con la “preocupación y el interés de los actuales dueños de esta miserable propiedad

- Se justificó no adoptar una medida más radical como la abolición de la esclavitud, por los males que provocaría a la sociedad y a los propios esclavos: se exponían a convertirse en vagabundos.

- Manuel Antonio Talavera, individuo identificado con los godos o realistas, escribió en contra de la medida recordando que el Derecho de Gentes y la Iglesia Católica aceptaba la “servidumbre” (A quo quisquesuperatus, esthujus et servusest) y que se atentaba en contra de la disposición de un fruto legítimo para el Derecho civil y de gentes. Denunció la medida como un intento de las autoridades por atraer la plebe a su causa y como una manera de impulsar la rebelión en Perú, donde existían miles de esclavos. Sentenció que la medida exponía a los dueños de los esclavos a la muerte como había ocurrido en Francia.

- Talavera cuestionó al Congreso por no prever los males individuales y sociales que iba a generar la medida, pues los esclavos y sus hijos no contaban con medios para sostenerse e iban a pasar a integrar el grupo de los vagos: responderían ante Dios por los efectos de una “libertad perniciosa y mal entendida”.

- La Constitución de 1818 dictada por O´Higgins dispuso en el título I, Capítulo I, de los derechos del hombre en sociedad, artículo 12.
- “Subsistirá en todo rigor la declaración de los vientres libres de los esclavos dada por el Congreso y gozarán de ella todos los de esta clase nacidos desde su promulgación”.

- La Gazeta Ministerial de Chile de fecha 2 de septiembre de 1820 publicó una carta de Alejandro Petion, Presidente de Haiti, fechada el 6 de octubre de 1816 y en que se hacía una crítica abierta a la esclavitud : tráfico “... horroroso y contrario al espíritu del cristianismo... medio vergonzoso y bárbaro

- Feliú Cruz sostiene que la **Constitución de octubre de 1822** decretó en sus artículos 4° y 6° la libertad de los esclavos: “Son chilenos todos los nacidos en el territorio de Chile, y <<todos los chilenos son iguales ante la ley, sin distinción de rango ni privilegio”. Sería en todo caso una declaración implícita cuyo efecto fue imposible de ver por la abdicación del Director Supremo O´Higgins el 23 de enero de 1823

- El Senado en sesión pública de 23 de junio de 1823, y por iniciativa de José Miguel Infante, inició el debate sobre “el interesante negocio de la libertad jeneral de los esclavos en la comprension del territorio chileno

- Se argumentó que la medida era un ataque abierto “al sagrado derecho de propiedad que debe considerarse como la primera atención de los estatutos sociales, i de que no puede disponer ni el Senado, ni el Gobierno ni autoridad alguna”.
- Señaló el Ejecutivo que siendo los esclavos propiedad privada los particulares tenían derecho a ser “indemnizados” y mientras ello no ocurriese, el no daría la sanción a la ley. Propuso entonces que se pagara la misma con fondos públicos o que “por medio de suscripciones se excite a los ciudadanos para que contribuyan a un objeto tan filantrópico”.

- El Gobierno, más precisamente Egaña, se opuso a la medida porque “los esclavos pertenecen exclusivamente a los ciudadanos de cuya propiedad particular no pueden ser despojados sin competente indemnización”.
- Se alegó que los esclavos no deseaban la libertad y que contaban con más protección viviendo bajo la tutela de sus amos que vagando libremente. Se temió por la conducta de las jóvenes esclavas.
- Incluso se hizo circular una petición firmada por alrededor de 200 esclavos pidiendo al Congreso que no se innovara en la materia.

- El 9 de julio de 1823 el Congreso decidió insistir en su propuesta original y no atender la demanda de indemnización como medida de protección de la propiedad privada sobre los esclavos.

- Expresó su sorpresa ante la afirmación de ser los “infelices esclavos” una “propiedad de los injustos poseedores”; más todavía que se considerase a la “propiedad pecuniaria suponiendo que existiese” como más sagrada “que el derecho de libertad inherente a todos los hombres” y más antiguo que la propiedad “que pudo dar una ley absurda y tiránica... qui prior est in tempore est potior in jure (primero en el tiempo, mejor en el Derecho).

- Mariano Egaña y Freire procuraron modificar la decisión y propusieron un régimen semejante al de Juan Egaña: la medida sería aplicable sólo a los mayores de 29 y menores de 50; sólo una vez casadas las mujeres gozarían del beneficio; los mayores de 21 años con oficio o empleo gozarían de la libertad en plenitud, los demás quedaban sujetos al patronato del amo mientras no tuvieran un oficio, debiendo éste proporcionárselo. Todo amo que castigase inmoderadamente a su pupilo perdía el patronato sobre el mismo. Y que en todo caso se indemnizase por la pérdida de la propiedad.

- El Congreso Insistió con fecha 23 de julio que se publicase la ley. Recordó el escaso número de los posibles beneficiados, consideró infundados los temores de desordenes y meditó que “... no puede haber pureza de costumbres, educación moral ni dignidad de sentimientos donde existen esclavos”.

- Finalmente el Gobierno ante la influencia del nuevo Ministro de Hacienda, Diego José Benavente, cedió y la ley de 24 de julio de 1823 dispuso:
- “1. Son libres cuantos han nacido desde 1811 y cuantos nazcan en los territorios de la República.
- 2. Son libres cuantos pisen el suelo de la República, y que hayan sido conducidos de fuera de ella.
- 3. Cuantos hasta hoy han sido esclavos, son absolutamente libres desde la publicación de este acuerdo”.

- Este mismo año por impulso de Mariano Egaña, se dictó un **Reglamento** que estableció que los esclavos liberados debían tener un boleto de la policía que acreditara haber recibido la libertad. La autoridad debía extenderlo sólo si se le acreditaba que el liberto pasaría a ocuparse en un ejercicio honesto o que la mujer liberta pasaba a hospedarse en una casa honesta. Si no se contaba con dicho boleto se les tendría por libre, pero, quedaban bajo la tuición y órdenes de su antiguo amo y bajo su patronato según las antiguas leyes de esclavitud.
- La abolición de la esclavitud implicó que más o menos 5.000 personas recibieron el beneficio de la libertad.

- La Constitución promulgada en diciembre de 1823 puso término a la disposición reglamentaria y estableció derechamente la libertad. Dispuso en su Título Primero, artículo 8:
- “En Chile no hay esclavos: el que pise su territorio por un día natural será libre. El que tenga este comercio no puede habitar aquí más de un mes, ni naturalizarse jamás”.

Sin embargo, el 1 de mayo de 1824 se dictó una ley oprobiosa en cuya preparación estuvo involucrado Mariano Egaña :

- “Artículo 1. No pisa legalmente el territorio de Chile el esclavo fugado de los Estados vecinos con sólo el objeto de la libertad que la ley concede en Chile a los de su clase.
- Art. 2. No se reputan por consiguiente libres los esclavos de que habla el artículo anterior, y serán devueltos a sus dueños si se reclamaren”.

- La **Carta de 1828** vino a poner el punto final resolviendo el tema del modo más favorable a la libertad de los esclavos negros. Dispuso en el Capítulo III, artículo 11: “En Chile no hay esclavos, si alguno pisase el territorio de la República, recobra por este hecho la libertad”.
- Más tarde la **Carta de 1833** señaló en el artículo 132: “En Chile no hay esclavos, y el que pise su territorio, queda libre. No puede hacerse este tráfico por chilenos. El extranjero que lo hiciese, no puede habitar en Chile, ni naturalizarse en la República”.

